

Caratula Versión Pública.

I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.	Ponencia Dos
II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	DOT-1127/SIS-02/2022.
III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del denunciante de la página 1.
IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	<p>Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla</p>
V. a. Firma del titular del área. b. Firma autógrafa de quien clasifica.	  <p>a. Comisionado Erika Erena Balderas Huésca. b. Secretaria de Instrucción Mónica Porras Rodríguez.</p>
VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la sesión número 03, de dieciséis de enero dos mil veintitrés.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Igualdad Sustantiva.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Expediente: **DOT-1127/SIS-02/2022.**



Sentido de la resolución: **Infundada.**

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-1127/SIS-02/2022**, relativa a la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia interpuesta por **Eliminado 1** en lo sucesivo, la denunciante, en contra de la **SECRETARÍA DE IGUALDAD SUSTANTIVA**, en lo sucesivo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. El veintisiete de agosto de dos mil veintidós, fue remitida electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, imputable a la Secretaría de Igualdad Sustantiva, en la que se señaló el incumplimiento de la obligación contenida en el artículo 77 fracción XXXVII formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a todos los periodos.

II. En treinta de agosto del año en curso, el Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, tuvo por recibida la denuncia de mérito, asignándole el número de expediente citado en el proemio de la presente, el cual fue turnado a la Ponencia de la Comisionada Rita Elena Balderas Huesca, para su trámite, substanciación y resolución.

III. Por proveído dictado el uno de septiembre de dos mil veintidós, se admitió a trámite la denuncia enviada electrónicamente al Instituto de Transparencia, requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante que emitiera el dictamen respectivo y al sujeto obligado que rindiera su informe justificado del hecho denunciado, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fuera notificado; la denunciante ofreció material probatorio alguno; finalmente, se

hizo del conocimiento de ésta última el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, asimismo, se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

IV. Por acuerdo de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintidós, se tuvo por recibido el dictamen número DV/842/2022, de fecha catorce de octubre del dos mil veintidós, emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto, el cual fue solicitado en autos.

Por otra parte, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe con justificación, así como, ofreciendo pruebas y formulando alegatos.

En consecuencia, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza; y se hizo constar que la denunciante no realizó manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales, por lo que se entendió su negativa a la difusión de estos. Finalmente, se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

V. El día ocho de noviembre de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno del Instituto de Transparencia es competente para resolver la presente denuncia en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 10 fracciones IV y V; 23, 37, 39 fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Segundo. La denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, es procedente, en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del numeral 77 fracción XXXVII formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a todos los periodos. AK

Tercero. La denuncia interpuesta cumplió con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. ✓

Cuarto. La denuncia por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla (M) numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así d

como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que la denunciante, manifestó en el presente asunto lo siguiente:

“Descripción de la denuncia:

“Presentamos la siguiente denuncia a la Secretaría de Igualdad Sustantiva por el incumplimiento de la obligación referente a transparentar la información de “Participación ciudadana y Mecanismos de participación ciudadana”. En específico, debido al incumplimiento de lo establecido en la fracción XXXVII de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. El cual, a la letra establece que “los sujetos obligados especificarán la forma en que recibirán las aportaciones de los ciudadanos y la valoración de los resultados de sus mecanismos de participación ciudadana”. Adicionalmente no se encuentran enlistados en la plataforma todas las formas de participación ciudadana enlistadas en el artículo anteriormente referido, solo se encuentra un concepto llenado de manera incorrecta y con ausencias de información, a lo que se le suma el incumplimiento de los criterios sustantivos de contenido 2, 12, 13, 20 y 25 de este mismo. De la misma manera, se limita el diálogo a un supuesto “formato” no enlistado en la página y que se señala se encuentra aún en proceso de validación en Contraloría, lo cual representa una barrera clara a la rendición de cuentas.” (sic)

<i>Título</i>	<i>Nombre corto del formato</i>	<i>Ejercicio</i>	<i>Periodo</i>
<i>77_XXXVII- A_Participación ciudadana_ Mecanismos de participación ciudadana</i>	<i>A77FXXXVIIA</i>		<i>Todos los periodos</i>

Por su parte el sujeto obligado al rendir su informe justificado manifestó:

“...dicha información se encuentra debidamente publicada y transparencia, tal u como se demuestra en las capturas de pantalla...” (sic)

Del dictamen **DV/842/2022**, de fecha catorce de octubre de dos mil veintidós, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte lo siguiente:

***“...Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:
 (...)***

...CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado Secretaría de Igualdad Sustantiva, sí publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXXVII (formato A) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación a los 4 trimestres de 2021, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado Secretaría de Igualdad Sustantiva, sí publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXXVII (formato A) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación a los trimestres primero y segundo 2022, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales que señalan como periodo de actualización Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y del pasado.

En lo que se refiere al tercer trimestre del ejercicio 2022 referente a la fracción XXXVII (formato A) del artículo 77 de la ley de la materia, no resulta exigible toda vez que se encuentra en periodo de carga y el cuarto trimestre aun no transcurre." (sic)

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a la obligación de transparencia señalada en el capítulo III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla. R

Sexto. En este apartado se valorarán las pruebas ofrecidas por las partes dentro de la presente denuncia.

La denunciante ofreció las siguientes pruebas:

- **DOCUMENTAL PRIVADA:** consistente en la copia simple de la captura de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia del artículo 77 fracción XXXVII formato A de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

La documental privada, al no haber sido objetada, tiene valor pleno en términos de lo dispuesto por el artículo 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral (M)
L

9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Con relación a las anunciadas por el sujeto obligado, se admitieron las siguientes:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del Nombramiento expedido en favor del suscrito, por parte la Secretaría de Igualdad Sustantiva del Gobierno del Estado de Puebla.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del Acuerdo por el que se designa al suscrito como Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Igualdad Sustantiva del Gobierno del Estado de Puebla.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en las capturas de pantalla de la vista ciudadana, por cuanto hace al contenido del artículo 77 fracción XXXVII, de los tres trimestres del ejercicio fiscal 2022, de las cuales se advierte el estado actual de la carga de información en la Plataforma Nacional de Transparencia.
- **INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES:** En los términos que la ofreció.
- **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA:** En los términos que se admitieron.

Respecto a las documentales públicas e instrumental, tienen pleno valor, en términos de lo dispuesto por los artículos 335 y 336, respectivamente, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Con relación a la presuncional en su doble aspecto, gozan de pleno valor, de conformidad con el artículo 350, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el

numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En el presente caso, se observa que el día veintisiete de agosto de dos mil veintidós, la denunciante remitió electrónicamente a este Órgano Garante una denuncia por incumplimiento de la Obligaciones de Transparencia en contra de la Secretaría de Igualdad Sustantiva, en el cual manifestaba que no se encontraba actualizada la información en relación a la participación ciudadana y los mecanismos de participación ciudadana, así como el objeto e informe de comisión correspondiente, establecida en el numeral 77 fracción XXXVII formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a todos los periodos.

A lo que, el sujeto obligado en su informe justificado expresó que estaba publicado en tiempo y forma legal, el artículo, fracción y formato denunciado, adjuntando las capturas de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia, en donde justificó el cumplimiento de lo requerido.

Ahora bien, el artículo 77 fracción XXXVII formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establece la obligación general de publicar los mecanismos de participación ciudadana.

Atento a ello y previo a la continuación de análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

"Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización

de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional."

"Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma."

"Artículo 72. En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización.

Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables."

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV, del artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, **las obligaciones comunes**, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros. Por su parte, las obligaciones específicas constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;
2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;
3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,
4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Precisado lo anterior, en el presente caso, la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia hecha valer, versa sobre una **común**, concretamente, la contenida en el artículo 77 fracción XXXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, que refiere:

"Artículo 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

... XXXVII. Los mecanismos de participación ciudadana; ..."

Por lo que, una vez presentada la denuncia, en investigación del hecho dado a conocer a través de ella y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a las obligaciones descrita anteriormente, se solicitaron a la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia, los dictámenes relativos de conformidad con el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En este orden de ideas, en el dictamen con número **DV/842/2022**, de fecha catorce de octubre de dos mil veintidós, la verificación se realizó al portal de internet del sujeto obligado y a la Plataforma Nacional, a efecto de corroborar que la información publicada esté completa y que esta cuente con los elementos, términos, plazos y formatos establecidos en las Tablas de Aplicabilidad, Tablas de Conservación y Actualización de la Información, los Lineamientos Técnicos Generales y en los Criterios Técnicos Estatales.

Por lo que, en el dictamen antes indicado, se concluyó que:

"...CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado Secretaría de Igualdad Sustantiva, sí publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXXVII (formato A) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación a los 4 trimestres de 2021, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado Secretaría de Igualdad Sustantiva, sí publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXXVII (formato A) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación a los trimestres primero y segundo 2022, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales que señalan como periodo de actualización Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y del pasado.

En lo que se refiere al tercer trimestre del ejercicio 2022 referente a la fracción XXXVII (formato A) del artículo 77 de la ley de la materia, no resulta exigible toda vez que se encuentra en periodo de carga y el cuarto trimestre aun no transcurre." (sic)

Del análisis al dictamen de verificación, así como de lo informado por parte del sujeto obligado se arriba a la conclusión que, de conformidad con la tabla de actualización y conservación, así como a los Lineamientos Técnicos Generales, sí publicó correctamente la información correspondiente a la fracción XXXVII formato A del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación a los cuatro trimestres del dos mil veintiuno y primero y segundo trimestres del dos mil veintidós, de conformidad con la normatividad.

Cabe hacer mención, que por lo que hace al tercer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, no es exigible toda vez que al momento de emitirse el dictamen se encontraba en periodo de carga y el cuarto trimestre aun no transcurre.

Ante tal escenario, concatenados los medios de prueba que obran en el expediente y el dictamen de verificación ya citado, queda acreditado que al momento de haberse interpuesto la presente denuncia, la Secretaría de Igualdad Sustantiva, sí publicó la información de la obligación de transparencia correspondiente a la fracción XXXVII formato A del artículo 77 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a todos los trimestres exigibles de los periodos denunciados, en los términos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales, tal como se ilustra a continuación:

Artículo	Fracción/Inclso	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
Artículo 70 ...	Fracción XXXVII Los mecanismos de participación ciudadana;	Trimestral	0—0	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior

En consecuencia, la denuncia presentada es **infundada** al acreditarse que el sujeto obligado ha cumplido con su Obligación General de Transparencia, esto es, ha publicado, difundido y mantenido actualizado la información referente a la fracción XXXVII formato A del artículo 77 de la Ley de la materia, respecto a todos los trimestres exigibles de los periodos denunciados, la que se encuentra disponible en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia.

PUNTO RESOLUTIVO.

Único. Se declara **INFUNDADA** la denuncia respecto del artículo 77 fracción XXXVII formato A respecto a todos los periodos, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; lo anterior, en términos del Considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución a la denunciante a través del correo electrónico señalado para tales efectos y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Igualdad Sustantiva.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES y FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**, siendo ponente la primera de los mencionados, en Sesión de Pleno Ordinaria celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día nueve de noviembre de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.


FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO PRESIDENTE


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA


HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES
COMISIONADA


HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

PD2/REBH/ DOT-1127/SIS-02/2022/MON/SENTENCIA DEF.

La presente foja es parte integral de la resolución de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia,
relativo al expediente número DOT-1127/SIS-02/2022, resuelto el día nueve de noviembre de dos mil veintidós.

